

ANUNCIO de 19 de enero de 2015 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Herrera del Duque, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015080248)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Herrera del Duque (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Herrera del Duque y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La memoria ambiental del Plan General Municipal de Herrera del Duque (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 19 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HERRERA DEL DUQUE (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

MEMORIA AMBIENTAL

DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HERRERA DEL DUQUE (BADAJOZ)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.
 - Suelo.
 - Atmósfera.
 - Agua.
 - Geología y Geomorfología.
 - Vegetación.
 - Fauna.
 - Paisaje.
 - Áreas Protegidas.
 - Riesgos naturales.
 - Vías pecuarias, Montes de Utilidad Pública, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - Infraestructuras.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HERRERA DEL DUQUE.
10. PUBLICIDAD.

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Herrera del Duque (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la prepara-

ción y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Herrera del Duque (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Herrera del Duque (Badajoz) redactado por el mismo Ayuntamiento (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 10 de julio de 2009. Asimismo el Ayuntamiento comunicó la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera del Duque por acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de



marzo de 2009. El documento fue sometido a información pública durante un periodo de dos meses.

Con fecha 16 de julio de 2009, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 16 de marzo de 2010, al Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Herrera del Duque. Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento adoptó nuevo acuerdo de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera del Duque (Badajoz) con fecha 28 de julio de 2011. El Plan General fue sometido a información pública por un periodo de 30 días y fue publicado en el DOE n.º 160, de 19 de agosto de 2011.

Posteriormente se recibió el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) del Plan General Municipal de Herrera del Duque con fecha 27 de octubre de 2011. Examinado dicho documento, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó, con fecha 14 de noviembre de 2011, adecuación de contenidos del ISA junto con documentación complementaria e indicación del procedimiento a seguir.

Según las indicaciones anteriores el Ayuntamiento mediante acuerdo de Pleno, celebrado el 26 de enero de 2012, procedió a realizar una nueva aprobación inicial del Plan General Municipal junto con el informe de sostenibilidad ambiental que fueron sometidos a un periodo de información pública y consultas de cuarenta y cinco días según anuncio publicado en el DOE n.º 28, de 10 de febrero de 2012 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 31 de enero de 2012 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Herrera del Duque, copia del nuevo informe de sostenibilidad ambiental, con objeto de examinarlo y formular observaciones.

La Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 15 de marzo de 2012 al Ayuntamiento. Se solicitó completar la documentación relativa al contenido del ISA tal y como se establece en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente se recibió documentación con fecha 12 de julio de 2012, examinada ésta se determinó la necesidad de subsanar aspectos relativos al estudio de alternativas, al mapa de riesgos así como al procedimiento a seguir.

En sucesivos envíos de documentación recibidos a lo largo de la anualidad correspondiente al 2013 se consiguió completar la documentación necesaria para redactar la propuesta de memoria ambiental tanto en lo referente a los contenidos del ISA como los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas y público interesado.

La Dirección General de Medio Ambiente trasladó, con fecha 15 de enero de 2014, al Ayuntamiento de Herrera del Duque, las modificaciones a la propuesta de memoria ambiental, con objeto de que en el plazo máximo de 20 días manifestara lo que estimara conveniente.

Tras reunión con representantes del Ayuntamiento y solicitud por parte del Ayuntamiento de una ampliación de plazo, se recibe con fecha 20 de noviembre de 2014 contestación del Ayuntamiento de Herrera del Duque solicitando que se eleve a definitiva la memoria ambiental del Plan General Municipal de Herrera del Duque.

Con estos antecedentes la Dirección General de Medio Ambiente procede a emitir la memoria ambiental definitiva del Plan General Municipal de Herrera del Duque.

Tras las distintas adecuaciones de contenido el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Herrera del Duque se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4 ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Herrera del Duque reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor comprende en general todos los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de efectos significativos.

Actualmente la figura de planeamiento que rige la ordenación territorial y urbanística de Herrera del Duque (Badajoz) consiste en las Normas Subsidiarias, con aprobación definitiva el 30 de enero de 1991, y publicación en el BOP con fecha de 22 de julio de 1991. En dichas NNSS solamente se establecen dos clases de suelo: Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable. De forma general, el Suelo Urbano se califica en residencial en casco antiguo, residencial en procesos periféricos, industria media, dotacional y espacios verdes. El Suelo No Urbanizable se divide en Suelo No Urbanizable Normal y Suelo No Urbanizable de Protección, el cual queda integrado por: Ríos y Lagos, Márgenes de embalses protegidos, Zona forestal protegida, Protección cementerio, Protección carreteras.

El nuevo Plan General Municipal de Herrera del Duque propone las siguientes clases de suelo: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

Suelo Urbano: La delimitación actual del Suelo Urbano de Herrera del Duque propuesta por el planeamiento vigente, sufre modificaciones encaminadas a un controlado crecimiento periférico del núcleo urbano y ordenación de los vacíos interiores, es decir, superficies sin tratamiento urbanizador, que han sido absorbidas por el propio crecimiento urbano. En ambos casos se trata de áreas de escaso valor ecológico, parcialmente invadidas por actuaciones no autorizadas, y en todo caso sometidas a gran presión antrópica. Se distinguen dos categorías de suelo urbano: Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado.

El nuevo Plan General Municipal contempla una unidad de actuación y un Plan Especial de Reforma Interior que se delimitan dentro del Suelo Urbano No Consolidado:

- UA-1R: con 22.595,85 m², localizado en la zona sur del casco urbano y de uso predominante residencial.
- PERI: Uso global Industrial, con 68.417,65 m² y localizado en el área norte del suelo urbano.

Suelo Urbanizable: El planeamiento contempla una zona considerada apta para la urbanización, es decir, adecuada para el desarrollo urbanístico e integrada dentro de un modelo coherente de desarrollo urbano del municipio, evitando el impacto que sobre el territorio y la población pudieran tener crecimientos descontrolados que no sean una respuesta coherente a un desarrollo planeado y programado. El suelo considerado como Urbanizable, se ha localizado en inmediato contacto con el suelo clasificado como urbano, o en las proximidades, tratándose de zonas caracterizadas por la no utilización agrícola, por la no presencia de vegetación significativa y en general utilizado para el pastoreo de ganado o pudiendo no presentar usos significativo o destacables. Los usos permitidos son el uso Residencial.

Se incluye asimismo un Suelo Urbanizable destinado a fines residenciales que se localiza en las proximidades del embalse de García Sola en la zona de la Barca.

El Plan General Municipal contempla los siguientes sectores:

- Sector 1-R: Uso global Residencial, con 39.595,14 m²
- Sector 2-R: Uso global Residencial, con 61.775,65 m²
- Sector 3-R: Uso global Residencial, con 46.117,97 m²
- Sector 4-R: Uso global Residencial, con 36.416,19 m²
- Sector 5-R: Uso global Residencial, con 67.057,51 m²
- Sector 6-R: Uso global Residencial, con 256.278,43 m²

Suelo No Urbanizable: El suelo que no se ha considerado adecuado para el desarrollo urbanístico de Herrera del Duque, se ha dividido en unidades ambientales de acuerdo con sus valores naturales, paisajísticos o productivos. El Suelo No Urbanizable se dividirá en categorías, en función de sus características, del grado de conservación de sus ecosistemas y de la potencialidad de sus recursos. Así el Suelo No Urbanizable Protegido propuesto inicialmente en el Plan se dividía en las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable Protección Natural:
 - SNUP-Z: LIC, ZEPA Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos.
 - SNUP-P: Protección Paisajística.
 - SNUP-TA: Suelos con Tolerancia Ambiental.
 - SNUP-HA: Protección Hábitat.
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental: Dominio Público Hidráulico, Vías pecuarias
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural: Yacimientos Arqueológicos
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras: Transportes

Esta propuesta de categorías se va a ver modificada posteriormente según las determinaciones de la memoria ambiental.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Contenido y objetivos generales del PGM.
3. Descripción situación actual medio ambiente.
 - Clima.
 - Geología y geomorfología.
 - Edafología.



- Hidrología e hidrogeología.
 - Calidad del aire.
 - Vegetación.
 - Fauna.
 - Espacios naturales protegidos.
 - Paisaje.
 - Montes de utilidad pública y vías pecuarias.
 - Patrimonio cultural.
 - Riesgos naturales y tecnológicos.
 - Transporte y energía.
 - Socioeconomía e infraestructuras.
4. Características ambientales afectadas.
 5. Problemas ambientales relevantes para el PGM.
 6. Objetivos de protección ambiental establecidos.
 7. Efectos del PGM en el medio ambiente.
 - Impactos sobre el suelo.
 - Impactos sobre el agua.
 - Impactos sobre la atmósfera.
 - Impactos sobre la flora.
 - Impactos sobre la fauna.
 - Impactos sobre el paisaje.
 - Impactos sobre la contaminación acústica.
 - Impactos sobre el medio socioeconómico.
 8. Medidas previstas sobre efectos en el medio ambiente debidos al PGM.
 9. Medidas previstas para el seguimiento.
 10. Resumen no técnico.
 11. Viabilidad económica de alternativas y medidas previstas.

Anexos

- Plano de áreas protegidas y vías pecuarias.
- Plano de valoración del territorio.
- Plano de altimetría, geomorfología.
- Plano de hidrografía y paisajes-ecosistemas.
- Plano de clasificación del suelo no urbanizable.
- Planos de clasificación del suelo urbano y suelo urbanizable.

- Análisis planeamiento vigente.
- Mapas de riesgos.
 - Riesgo de incendios forestales.
 - Riesgo de erosión.
 - Riesgo de inundación.
 - Riesgo de vulnerabilidad de acuíferos.
 - Riesgo sísmico.
 - Riesgo inestabilidad de laderas.
 - Riesgo de expansividad del terreno.
 - Riesgos de karstificación del terreno.
 - Riesgos antrópicos o tecnológicos.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El ISA presentado inicialmente por el Ayuntamiento no se ajustaba al contenido recogido en el documento de referencia realizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Desde esta misma Dirección General se solicitaron sucesivas adecuaciones de contenidos hasta conseguir un documento técnico adaptado a la normativa.

Así, se solicitó una primera adecuación de contenidos donde se indicaba la necesidad de recoger aspectos como la descripción del planeamiento vigente; de la ordenación propuesta y su normativa urbanística; en cuanto a la descripción de la situación actual del medio ambiente se detectó la ausencia de mención de los Lugares de Interés Geológico presentes en el término municipal de Herrera del Duque así como la presencia de recursos hidrogeológicos. Se identificaron asimismo deficiencias en la descripción y/o inventario de la vegetación, fauna y flora presentes en el ámbito de estudio. No se recogía en el ISA la existencia en el término municipal de problemas ambientales como son las construcciones ilegales, no incluía un análisis de alternativas a la ordenación propuesta y el mapa de riesgos no se adaptaba al contenido recogido en el Anexo V del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Ayuntamiento debía subsanar el mapa de inundaciones sobre todo en determinadas zonas con presencia de construcciones y el mapa de riesgos antrópicos.

En cuanto al procedimiento a seguir se realizaron sucesivas exposiciones sobre la tramitación ambiental necesaria para cumplir con la normativa aplicable, haciendo especial énfasis en la necesidad de contar con el informe de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico así como los informes de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.

Posteriormente se realizaron otras cuatro solicitudes de adecuación de contenidos reiterando la subsanación de los aspectos anteriormente indicados como son estudio de alternativas, ma-

pa de riesgos, necesidad del contar con el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informes favorables de las Administraciones públicas afectadas, etc.

La información del Plan en el ISA es incompleta por lo que se ha recurrido a la Memoria Informativa, Justificativa y a la Normativa Urbanística. Se ha detectado que en el Plan aparecen representadas en los planos las unidades de actuación siguientes: UA-1a, UA 1-b, UA 2 y UA 3 pero no se recogen en las distintas memorias ni en el ISA.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Herrera del Duque acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal en sucesivas fechas: la primera aprobación inicial se realizó el 13 de abril de 2009, la segunda aprobación inicial tuvo lugar el 28 de julio de 2011 y la tercera el 26 de enero de 2012.

El ISA junto con la aprobación inicial del Plan fueron sometidos a información pública por un periodo de 45 días según anuncio de 27 de enero de 2012, publicado en el DOE n.º 28, de fecha 10 de febrero de 2012.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Herrera del Duque el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

En cuanto a los informes remitidos por el Ayuntamiento indicar que la Dirección General de Medio Ambiente solicitó la emisión del informe de la Administración hidrológica competente, el de las Administraciones con competencias en carreteras y demás infraestructuras afectadas y los informes del público interesado identificados en el documento de referencia.

Finalmente, durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron éstas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

1. Confederación Hidrográfica del Guadiana.
2. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
3. Demarcación de Carreteras en Extremadura del Ministerio de Fomento.
4. Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
5. Dirección General de Patrimonio Cultural.
6. Diputación Provincial de Badajoz.
7. Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas).
8. Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

9. Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
10. Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Infraestructuras Rurales).
11. Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

1. Confederación Hidrográfica del Guadiana: informa favorablemente el Plan General con fecha 11/01/2013. El Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico se remite, entre otros, a los informes elaborados con fecha 11/11/2008 y 18/02/2011. Entre los aspectos que informa Confederación se destacan los siguientes:

- El Área de Calidad de las Aguas informa que para las nuevas actuaciones, en caso de ejecutarse una red de saneamiento separativa se debería disponer un tanque de tormentas con una capacidad mínima de 12 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita recoger y retener las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas a la red de aguas residuales en los periodos oportunos. En caso de disponer de una red de saneamiento unitario la capacidad del tanque de tormentas será de 36 m³ de capacidad.
- Teniendo en cuenta el informe de fecha 18/02/2011, en lo relativo a la red hidrográfica se indica la presencia del Barranco del Pilarito para el que se solicitó realizar estudio hidrológico. Dicho Barranco discurre próximo a actuaciones que contempla el PGM como son la Unidad de Actuación-3 API S.URB.2 de Uso Residencial y el PERI de Uso Industrial. Además se ha constatado que existe una escorrentía en la zona Norte, que agrupa las aguas pluviales dirigidas a la obra de fábrica existente en la carretera N-503. En el proceso urbanizador y de integración urbana de esta vaguada, se tomarán las medidas correspondientes tendentes a evitar corrientes de agua de lluvia preferenciales que pudieran causar daños a terceros, estableciendo planes de escorrentía que dispersen aquellas para dirigir las a imbornales y/o rejillas, adoptando todas las medidas de riesgos potenciales. Deberán adoptarse las actuaciones pertinentes tendentes a evitar que el incremento de la escorrentía superficial que genera el proceso urbanizador alcance el perímetro exterior, para evitar daños a terceros o afecciones al ciclo hidrológico, especialmente la zona a que se refieren las actuaciones de la UA y el PERI.
- Dado que se identifica la presencia de la UA-3 en el PGM y se constata la proximidad del Barranco del Pilarito, se aplicará lo establecido en el informe de fecha 11/11/2008, en lo referente a la calificación en el ámbito de la gestión del DPH. En general, se dará cumplimiento a todo aquello que afecta a cauces de dominio público hidráulico, a lo regulado por los artículos 6, 7, 8, 9, 14, 232, 233 y 234 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, RD 849/1986, de 11 de abril (BOE n.º 103, de 30-4-86), modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo (BOE n.º 135, de 6-6-03) por el RD 9/2008, de 11 de enero (BOE n.º 14, de 16-1-08) y por RD 367/2010, de 26 de marzo (BOE n.º 75, de 27-3-10). Entre otras cuestiones, deberán quedar garantizadas las zonas de policía y servidumbre, se atenderá escrupulosamente a la ordenación de usos y calles de la UA de tal manera que las zonas verdes se adapten a las proximidades del cauce y se mantenga la continuidad de su zona de servidumbre.

- En cuanto a la afección a la infraestructura gestionada por la CHG, señala que sería necesario que posteriores elementos de desarrollo de la planificación así como cualquier modificación que pudiera afectar a las labores de conservación, explotación y mantenimiento de embalse y de sus instalaciones anexas, deberá ser informada por la Jefatura correspondiente, sobre todo en lo relativo a su relación con las Normas de Explotación y los Planes de Emergencia. Asimismo las instalaciones y actividades de depuración previstas no condicionarán el nivel de embalse ni la explotación del mismo.
- En general, el PGM deberá dar cumplimiento en todo aquello que afecta a cauces de Dominio Público Hidráulico.
- Considera que la depuradora municipal no tiene capacidad suficiente para tratar el incremento de caudal de aguas residuales que generarían el crecimiento previsto en el PGM por lo que sería necesaria su ampliación.
- En cuanto a la existencia de recursos considerando los consumos actuales de la población y el incremento de consumo hídrico que supone el desarrollo de la actuaciones previstas en el primer quinquenio del Plan (2028) se comprueba que no supera la asignación hídrica máxima contemplada para el año 2027 por lo que existen recursos hídricos suficientes para este año horizonte.

2. Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal): Informa favorablemente con fecha 16/04/2013 tras haber corregido datos sobre existencia de parcelas catastrales en el MUP n.º 38.

3. Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas): Informa con fecha 18 de mayo de 2012 indicando su conformidad con el Plan propuesto. No obstante, el Servicio de Protección Ambiental solicitó de nuevo informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con objeto de informar sobre la relación entre el PGM y el Plan de Gestión de la ZEPA "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos". En respuesta a esta solicitud, dicho Servicio informa con fecha 7 de mayo de 2013, y recomienda adoptar los siguientes ajustes o modificaciones que permitan la total compatibilidad entre los objetivos del Plan General y el Plan de Gestión de la ZEPA Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos:

- Pese a que las clasificaciones de suelos y usos permitidos que establecen ambos planes (Plan General Municipal y Plan de Gestión de la ZEPA) son distintos, se observa que la clasificación de los SNUP establecida en el PGM no se amolda a la zonificación del Plan de Gestión del Área Protegida, otorgando a terrenos muy distintos (cumbres, laderas de sierra, dehesas, etc) el mismo tratamiento bajo la figura de SNUP-Z (ZEPA-LIC). Recomendamos por tanto revisar la clasificación de suelos de protección natural de manera que se relacione más con la zonificación establecida en el Plan de Gestión introduciendo quizás una categoría intermedia que permita distinguir las zonas de mayor valor paisajístico y natural dentro de la ZEPA-LIC, englobando al menos las zonas de alto valor natural y uso tradicional establecidas en el Plan de Gestión de la ZEPA. Las dehesas y sierras del noroeste del término municipal (desde el embalse hasta el cerramiento de la Reserva Regional de caza de Cíjara) deberían tener una protección distinta a las dehesas que rodean el casco urbano. Las cumbres y tercio superior de las laderas de la Sierra de las Golondrinos, Paniagua y Risco Peloché deberían tener una catalogación dis-

tinta a los olivares y dehesas más próximos a la carretera de Peloché-Herrera del Duque. La cartografía de unidades paisajísticas reflejada en la plano ISA 4 está poco desarrollada y se observa cierta simplificación lo cual provoca confusiones en cuanto al tipo de paisaje o hábitat que queda englobado en cada tipo de SNUP.

- Igualmente podría crearse un SNUP de tipo estructural que acogiera a los suelos agrícolas y ganaderos asentados sobre “zonas de uso común” establecidas en el Plan de Gestión del ZEPA, distinguiendo de esta forma entre las dehesas de mayor valor ambiental del norte del término municipal.
- La zona urbanizable propuesta en la Barca (risco de Peloché) se localiza muy cerca de una zona de alto valor natural del Área Protegida (denominada Sierra de Peloché-Cerro Corchito) e incluye terrenos aún no urbanizados situados a media ladera, lo cual significa que aparecerán nuevas viviendas en una de las áreas de mayor valor natural y paisajístico del término municipal y de la comarca, por lo que se propone reducir esta zona urbanizable para frenar el deterioro de las laderas con quejigos y monte noble así como evitar el abandono de esta zona de nidificación de especies protegidas.
- La proliferación de casas de campo y otras construcciones de uso recreativo en el denominado “Camino de la Umbría” no ha sido reflejada en la ordenación del PGM. A pesar de que estas se asientan sobre numerosas parcelas de pequeña superficie ocupadas por huertas y olivares (quedando la pista como límite entre la dehesa y los cultivos) sin afectación sobre hábitats naturales ni especies protegidas, proponemos reconocer este núcleo disperso de construcciones, inventariar el número de las mismas y establecer algún sistema para regularizar estas viviendas, tomando una de las pistas que discurren por los olivares paralelas a la sierra a media ladera como cota para delimitar la posible expansión hacia cotas superiores de la sierra, donde tendrían mayor impacto paisajístico.
- La expansión de casco urbano en dirección al castillo implicará fuertes movimientos de tierra para nivelar parcelas e impactos visuales en caso de que las nuevas construcciones se realicen con varias plantas, ya que esta zona se localiza a mayor altitud que el resto del casco urbano y sería muy visible, pudiendo afectar a la actual estructura del casco urbano y al carácter dominante de las construcciones históricas de la localidad (iglesias, castillo, etc). Proponemos que se realice un análisis de estas repercusiones y se dispongan medidas especiales que integren visualmente las futuras edificaciones en el casco urbano y se evite la construcción de edificios de varias plantas.

4. Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas (Servicio Territorial de Bajoz) informa favorablemente con fecha 2 mayo de 2012, considerando que el término municipal no contiene ninguna carretera titularidad de esta Administración.

5. Dirección General de Patrimonio y Cultura informa desfavorablemente con fecha 15 de marzo de 2012. Subsanas las deficiencias emite informe favorable, con fecha 1 de octubre de 2013, condicionado a la inclusión en el Plan de las condiciones de protección arqueológica en suelo urbano o urbanizable.

6. Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio informa que en la zona de estudio se encuentra el siguiente derecho minero: Autorización/Concesión de Aprovechamiento de Agua Mineral-Natural “Las Jaras” donde se encuentran actualmente autoriza-

dos los siguientes sondeos: Jaras 1, Jaras 2 y Jaras 3. Emite una serie de directrices para la ordenación y planificación de los recursos minerales y actividades extractivas, entre ellas indica la existencia de cinco indicios mineros en el término municipal de Herrera del Duque como áreas susceptibles de aprovechamiento. Destaca las minas "Divina Providencia" como indicio de cinc y plomo y "Pilar" aportando mapa de localización. Asimismo se informa que desde el punto de vista del Patrimonio Histórico Minero de Extremadura no se ha constatado la existencia de elementos catalogados en el término municipal de Herrera del Duque.

7. La Diputación de Badajoz, con fecha 23 mayo de 2013 comunica que la carretera provincial afectada por el Plan General es la BA-138.

8. Los Ayuntamientos de Villarta de los Montes, Castilblanco, Helechosa de los Montes y Valdecaballeros informan que examinado el ISA no se considera que el mismo afecte de forma negativa a su localidad.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes presenta una alegación referente al aprovechamiento de recursos hídricos subterráneos en el Monte de Utilidad Pública "Las Navas".

En relación a este punto el acuífero es explotado por la empresa Acuarel que dispone de la concesión y autorizaciones necesarias para su aprovechamiento.

9. La Dirección General de Desarrollo Rural ha emitido informe favorable del Plan siempre y cuando se considere como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental la vía pecuaria denominada "Cordel del Puerto de la Nava" y se respeten los límites del deslinde aprobado mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 20 de noviembre de 2002, publicado en el DOE de fecha 3 de diciembre de 2002.

No han contestado a la consulta el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, la Dirección General de Salud Pública, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Ministerio de Fomento-Carreteras del Estado ni el público interesado consultado: SEO Birdlife, ADENEX y Ecologistas Extremadura. Los Ayuntamientos que no han contestado son: Puebla de Alcocer, Talarrubias y Alía.

Además de las contestaciones a las consultas a las distintas Administraciones públicas afectadas y público interesado recogidas en párrafos anteriores, durante el periodo de información pública no se han producido alegaciones de índole ambiental.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HERRERA DEL DUQUE.

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan utilizando una metodología basada en la realización de una matriz de identificación de impactos.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Herrera del Duque se exponen a continuación:

— **Suelo.**

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación.

La ordenación propuesta por el Plan General Municipal contempla la ampliación del casco urbano mediante nuevos desarrollos urbanísticos en el suelo urbano y urbanizable. El Suelo Urbano Consolidado con el nuevo Plan General se ve incrementado en 841.000 m². Asimismo se contempla el crecimiento periférico del núcleo urbano y ordenación de los vacíos interiores con la inclusión de la Unidad de Actuación U.A. 1-R con 22.596,22 m² y un Plan Especial de Reforma Interior PERI de Uso global Industrial y superficie de 68.417,65 m².

El Suelo Urbanizable propuesto en el Plan supone un incremento de 507.000 m², se ha localizado en inmediato contacto con el suelo clasificado como urbano, o en las proximidades, tratándose de zonas caracterizadas por la no utilización agrícola, por la no presencia de vegetación significativa y en general utilizado para el pastoreo de ganado o pudiendo no presentar usos significativo o destacables. El uso permitido es el Residencial. Se contemplan los siguientes sectores: Sector 1-R con 39.595,14 m²; Sector 2-R de 61.775,65 m²; Sector 3-R de 46.117,97 m²; Sector 4-R con 36.416,19 m²; Sector 5-R con 67.057,51 m² y Sector 6-R con 256.278,43 m², este último en Peloche.

Se producirá afección al suelo por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable. Aunque se trata de un incremento de superficie importante, el nuevo suelo clasificado se plantea aumentando el ya existente alrededor del casco urbano de Herrera del Duque, ordenando los huecos interiores así como en la periferia de éste, que afectaría a zonas que no tienen aprovechamiento agrícola, desprovista de vegetación significativa y utilizados para el pastoreo de ganado.

Indicar que el Sector 6-R, correspondiente a un sector de Suelo Urbanizable que se localiza en el entorno de Peloche, junto al embalse de García Sola, se plantea con una superficie de 256.278,43 m². Se considera que un sector con estas dimensiones podría provocar un impacto severo sobre el suelo de carácter irreversible, inmediato y con imposibilidad de adoptar medidas correctoras. Se incluirán determinaciones relativas a evitar dicha afección.

Existe una zona donde se localizan numerosas construcciones fuera de ordenación en la zona denominada "Camino de la Umbría" que el Plan General Municipal no identifica ni recoge. La proliferación de estas edificaciones incontroladas provocará una afección irreversible, a corto plazo, de elevada magnitud y directa sobre el suelo que determinará el carácter severo y/o crítico de este impacto. El nuevo Plan General deberá recoger esta problemática ambiental así como proponer soluciones que se detallarán en las determinaciones.

— **Atmósfera.**

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Herrera del Duque puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales o las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por el funcionamiento de los nuevos desarrollos.

— **Agua.**

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en la cantidad y el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

En la actualidad las aguas residuales de Herrera del Duque son conducidas hasta la depuradora existente. Los nuevos desarrollos supondrán un incremento en el volumen de aguas residuales a verter agravando aún más este efecto ambiental significativo.

En el informe sectorial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre el Plan General Municipal de Herrera del Duque se recoge que la depuradora municipal no tiene capacidad suficiente para tratar el incremento de caudal de aguas residuales que generarían el crecimiento previsto en el PGM por lo que sería necesaria su ampliación.

La presencia de construcciones fuera de ordenación en la zona del "Camino de la Umbría" y en la zona de Pelоче suponen un riesgo frente a la calidad de las aguas por existencia de vertidos de aguas residuales y presencia de fosas sépticas.

En cuanto a las aguas subterráneas, la presencia del acuífero que albergan las cuarcitas del Arenigiense y sobre el que se localiza la Concesión de Aprovechamiento de Agua Mineral-Natural "Las Jaras" condiciona la posible afección al recurso. Por ello, se adoptarán determinaciones que eviten la afección al recurso subterráneo.

— **Geología y geomorfología.**

El Plan General Municipal contempla la ampliación de Suelo Urbano y Urbanizable que en fase de ejecución del Plan se traducirá en una serie de actividades constructivas como son

movimientos de tierras, explanaciones, preparación del terreno con vistas a la construcción de edificaciones para sus distintos usos (dotacional, viviendas, industrial, etc.). Todas estas actividades aparte de destruir el suelo como se ha comentado anteriormente cambian la geomorfología de la zona al incidir directamente sobre la topografía del terreno.

Los nuevos crecimientos tienen lugar en el perímetro del núcleo urbano de Herrera del Duque, caracterizado por presentar una topografía suave sin grandes desniveles ni pendientes acusadas, por lo que el impacto sobre la geomorfología y en definitiva sobre la geología sería compatible.

No obstante, merece especial cuidado la zona comprendida en el Sector de Suelo Urbanizable denominado 5-R, por afectar a una zona de la ladera del Castillo de Herrera. Con objeto de evitar posibles afecciones negativas directas sobre la geomorfología así como indirectas sobre el paisaje se incluirán las correspondientes determinaciones.

En el término municipal de Herrera del Duque se localizan Lugares de Interés Geológico que forman parte del Patrimonio Geológico de Extremadura como es el Sinclinal de Herrera del Duque y la Portilla del Benazaire. Ambos Lugares se localizan en zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable con la categoría de Protección Natural por lo que no son previsibles afecciones sobre ellos a consecuencia del Plan.

— **Vegetación.**

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

Los nuevos crecimientos de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable que se localizan en superficies cercanas al núcleo urbano afectarán al pastizal existente. No obstante al tratarse de una formación vegetal muy abundante en el término municipal, no se prevé que se produzca un efecto significativo de importancia.

El Sector 6-R de Suelo Urbanizable localizado en la Barca (Risco de Peloché) incluye una zona con vegetación natural de alto valor. El desarrollo del citado sector implicaría la aparición de un impacto severo sobre estas formaciones por lo que se adoptarán determinaciones destinadas a reducir las dimensiones del sector y evitar la afección.

En cuanto a la afección al resto de hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y estas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado. Las zonas con presencia de formaciones vegetales naturales están incluidas en suelos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección en sus distintas categorías. Con objeto de garantizar la correcta conservación de las distintas formaciones vegetales presentes en el término municipal afectado por el presente Plan se incluyen determinaciones que mejoran y concretan las distintas categorías del Suelo No Urbanizable Protegido principalmente del Natural.

— **Fauna.**

En cuanto a la fauna destaca la presencia de gran variedad de especies de aves dada la presencia de la ZEPA "Puerto Peña-Sierra de Los Golondrinos", con numerosas especies amenazadas.

Estas especies en principio no se verán afectadas por el planeamiento dado que la ZEPA coincide con suelos no urbanizables con categorías de protección. No obstante será necesario adoptar determinaciones derivadas del Plan de Gestión de la ZEPA.

— **Paisaje.**

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los efectos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

Dada la configuración fisiográfica del núcleo de Herrera del Duque y la presencia del Castillo de Herrera en la Sierra del Chamorro los crecimientos localizados en el Sector 5-R podrían afectar al paisaje de forma negativa por lo que será necesario proponer medidas y/o determinaciones minimizadoras del impacto. Para el resto de crecimientos localizados en torno al núcleo urbano, se prevé que la afección paisajística será de escasa magnitud.

Existen otras zonas del término municipal de Herrera del Duque donde el desarrollo del Plan podría afectar negativamente al paisaje, es el caso del Sector 6-R, zona urbanizable propuesta en la Barca (Risco de Pelоче) que se localiza muy cerca de una zona de alto valor natural del Área Protegida (denominada Sierra de Pelоче-Cerro Corchito) e incluye terrenos aún no urbanizados situados a media ladera, lo que implica la futura presencia de nuevas viviendas en una de las áreas de mayor valor natural y paisajístico del término municipal y de la comarca. Por ello se proponen determinaciones en el epígrafe correspondiente.

La proliferación de casas de campo y otras construcciones de uso recreativo en el denominado "Camino de la Umbría", no contemplada en el PGM y fuera de ordenación, podría provocar un impacto paisajístico si se expande hacia cotas superiores de la sierra por lo que será necesario adoptar las determinaciones incluidas en la presente memoria ambiental.

— **Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.**

En el término municipal de Herrera del Duque se encuentra la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) - Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos".

El Plan General Municipal propone la protección natural para dicha Área Protegida. Se indica que la categoría de SNUP establecida en el PGM no se amolda a la zonificación del Plan de Gestión del Área Protegida, otorgando a terrenos muy distintos (cumbres, laderas de sierra, dehesas, etc) el mismo tratamiento bajo la figura de SNUP-Z (ZEPA-LIC). Se recomienda revisar la clasificación y calificación de suelos de protección natural de manera que se ajuste a la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEPA.

— ***Riesgos naturales.***

El Plan General Municipal contempla los nuevos crecimientos en el perímetro del núcleo urbano, el Suelo Urbano No Consolidado se localiza hacia el oeste y sur del núcleo urbano. Concretamente tanto en el PERI como en la U.A. 1-R se prevé la aparición de riesgo de inundación por su proximidad al Barranco del Pilarito. Se adoptarán las determinaciones que indica la Confederación Hidrográfica del Guadiana y que se desarrollan en el epígrafe n.º 7.

El suelo urbanizable se distribuye hacia el norte y este principalmente. En la zona norte el Organismo competente identifica la presencia de una zona de escorrentía sobre la que se adoptan medidas tendentes a minimizar el riesgo de inundación.

— ***Vías pecuarias, Montes de Utilidad Pública, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.***

La Vía Pecuaria presente en el término municipal denominada "Cordel del Puerto de la Nava" ha sido considerada en el Plan General Municipal de Herrera del Duque.

El Monte de Utilidad Pública presente en ese término municipal (MUP n.º 38 "Cíjara") ha sido asimismo considerado en el Plan General.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, siendo necesario incluir en el Plan las condiciones de protección arqueológica en suelo urbano o urbanizable.

— ***Infraestructuras.***

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas de ámbito autonómico y provincial con competencia en la materia.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan General Municipal antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Herrera del Duque deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar efectos significativos sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar afecciones sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Herrera del Duque deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Herrera del Duque se adaptará a lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEPA "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos" aprobado según Orden de 23 de noviembre de 2009 y publicado en el DOE n.º 231, de 1 de diciembre de 2009.
- Deberán revisarse los límites de la Red Natura 2000, concretamente de la ZEPA "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos" que han sido modificados recientemente. La Comisión Europea aceptó la propuesta en diciembre de 2013, incorporándose todos los cambios en los formularios, cartografía y estadísticas oficiales. Esta propuesta, ya aceptada, es aplicable a fecha de la elaboración de la memoria ambiental, a falta de la declaración oficial de las nuevas ZEPA, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, lo cual es un mero trámite. Este Decreto será publicado, previsiblemente, en los próximos meses en el Diario Oficial de Extremadura. En este sentido se recuerda que todas las Áreas Protegidas incluidas en la Red Natura 2000, son incorporadas a los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios, sin que existan decretos de declaración oficial de las mismas, siendo suficiente para su incorporación, la aceptación por parte de la Comisión Europea. La cobertura cartográfica actualizada, correspondiente a las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) aprobada por la CE se puede consultar en el siguiente enlace:

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Herrera del Duque lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA-LIC "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en

materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
- b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal. Herrera del Duque se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de los siguientes Planes de Recuperación o Conservación de especies de avifauna amenazada:
 - ORDEN de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura.
 - ORDEN de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura.
 - ORDEN de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura.
- Las categorías y subcategorías de Suelo No Urbanizable de Protección Natural que contempla el Plan General Municipal se deberán ajustar a la presencia de los valores ambientales así como a la normativa ambiental aplicable. En el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección Natural que alberga el Área Protegida denominada "ZEPA-LIC Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos" las distintas categorías tendrán en cuenta que al tratarse de un territorio muy amplio los valores ambientales presentes en la ZEPA-LIC no son homogéneos, encontrando zonas de elevado valor ambiental frente a otras donde son más escasos y que presentan menor calidad y fragilidad ambiental. Teniendo en cuenta que el Plan de Gestión de la ZEPA se aprobó por Orden de 23 de noviembre de 2009 la calificación del SNUP-Z se deberá adaptar a la zonificación establecida en dicho Plan. Según lo anteriormente expuesto se deberán crear distintas subcategorías asimilables a la zonificación del Plan de Gestión (Alto Valor Natural, Uso Común y Uso Tradicional).

Se propone crear una subcategoría denominada Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC de Alto Valor que permita conservar a través de su normativa urbanística específica las zonas de mayor valor paisajístico y natural dentro de la ZEPA-LIC de forma que

englobe las zonas de Alto Valor Natural descritas en el Plan de Gestión de la ZEPA representadas en el término municipal de Herrera del Duque: Risco Peloché y Cerro Corchito.

Otra será la correspondiente al Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC de Uso Tradicional que incluirá las cumbres y tercio superior de las laderas de la Sierra de los Golondrinos y Paniagua, las dehesas y sierras del noroeste del término municipal (delimitadas por el embalse y el cerramiento de la Reserva Regional de Caza de Cíjara) y la desembocadura del arroyo Peloché en el embalse de García Sola, coincidiendo con la zona de Uso Tradicional establecida en el Plan de Gestión.

La otra subcategoría denominada Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC de Uso Común comprende el resto de superficie de la ZEPA-LIC y que según el Plan de Gestión se incluye en la zona de Uso Común. Corresponde con aquellas áreas de la ZEPA en las que las características del medio natural permiten la compatibilización de su conservación con actividades agropecuarias no extensivas.

- Las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección que contemplará definitivamente el Plan serán:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC de Alto Valor.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC de Uso Tradicional.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC de Uso Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitat.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Paisajística.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental: Dominio Público Hidráulico y Vías pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural: Yacimientos Arqueológicos.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras: Transportes.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (cauces y vías pecuarias), Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (yacimientos arqueológicos) y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (transportes) se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable de Protección recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Herrera del Duque se adaptarán a cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección según las siguientes consideraciones:
 - Se establecerá una normativa específica para cada una de las variedades de Suelo No Urbanizable de Protección Natural. Los valores ambientales que le confieren a cada suelo un tipo u otro de protección son diferentes por lo que las condiciones específicas por las que se rigen han de ser asimismo distintas.
 - Para el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC de Alto Valor no se permitirá ni podrán ser autorizables los siguientes usos: la extracción o

explotación de recursos y la primera transformación, el depósito de materiales y residuos, las actividades integradas en áreas de servicio, la implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial, productivo, energías renovables o terciario, la vivienda familiar aislada. Entre los equipamientos vinculados al Medio Natural se podrán autorizar las que sean compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales como son las actuaciones naturalistas. Señalar asimismo que en las zonas de Alto Valor no se permitirán las construcciones, instalaciones y edificaciones de ningún tipo, incluso las vinculadas a los usos tradicionales.

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC de Uso Tradicional, en las zonas de roquedos, pedreras y monte noble de la Sierra de los Golondrinos y Paníagua, coincidiendo con el límite sur del término municipal, no se permitirá la realización de construcciones e instalaciones, ni siquiera las vinculadas al uso tradicional. En el resto de zonas podrían ser autorizables, previo informe de afección a Red Natura, los usos incluidos en el Plan de Gestión de la ZEPA. Entre los citados usos se incluyen los de actividades terciarias vinculadas al alojamiento rural para los cuales se exigirán como unidad rústica apta para edificar la unidad mínima de cultivo.
- Para el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC de Uso Común, el régimen de usos estará basado en el mantenimiento de los usos tradicionales (agrícola y ganadero). El uso de vivienda unifamiliar aislada de nueva construcción no estará permitido, se permitirá exclusivamente la rehabilitación de las viviendas existentes y la construcción de nuevas viviendas unifamiliares siempre que estén vinculadas al uso tradicional y que cumplan con las unidades mínimas de cultivo. Estas nuevas construcciones serán de una sola planta. Los usos de actividades terciarias vinculadas al alojamiento rural serán autorizables previa solicitud de informe de afección a Red Natura 2000. En estos casos la URAE coincidirá con la UMC.
- Desde el punto de vista ambiental es importante que se incluya debidamente en el Plan el Perímetro de Protección derivado de la existencia del recurso subterráneo denominado "Las Jaras". Se incluirán las medidas y determinaciones correspondientes destinadas a evitar la afección al acuífero que abastece a la Concesión de Aprovechamiento de Agua Mineral-Natural "Las Jaras".
- En la subcategoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitat, se engloban importantes formaciones forestales inventariadas en Extremadura como es el "Quejigal del Benazaire" y "Los Trampales" que merecen ser conservados por su importancia y valor ambiental. Por ello el régimen de usos estará basado en el mantenimiento de los usos tradicionales.

La zona comprende la cuenca alta del río Benazaire en el extremo noreste, desde la casilla de Sotogordo hasta los trampales de Puerto Lobo, donde el río Benazaire está rodeado por un bosque de quejigos adhesado inventariado por la Universidad de Extremadura. Se evitarán transformaciones del hábitat por lo que, en cuanto a usos se refiere, se permitirán los usos ganadero tradicional y agrícola extensivo tradicional (cereales y leguminosas).

- En la subcategoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Paisajística el régimen de usos estará basado en el mantenimiento de los usos tradicionales como el agrícola, ganadero, forestal y cinegético.
 - En cuanto a los usos declarados de Utilidad Pública o Interés Social podrán autorizarse los que sean compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales previa la evaluación ambiental correspondiente.
 - En general, se tendrá en cuenta que las construcciones e instalaciones vinculadas a los usos tradicionales permitidas por el presente Plan cumplirán con las unidades mínimas de cultivo establecidas por el Decreto 46/1997, de 22 de abril, para el término municipal de Herrera del Duque. En este caso la unidad rústica apta para la edificación coincidirá con la Unidad Mínima de Cultivo.
 - En el Suelo No Urbanizable Protegido de Carácter Ambiental, SNUP-A, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de aguas y se adoptarán las medidas contempladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En cuanto a los crecimientos de Suelo Urbano y Urbanizable propuestos en torno al núcleo urbano de Herrera del Duque y Pelоче, se realizan las siguientes consideraciones:
- El Sector de Suelo Urbanizable de Uso Residencial denominado 5-R localizado junto al núcleo urbano hacia el sureste en el paraje conocido como “El Barruelo” y que comprende una zona de ladera del Castillo de Herrera deberá ajustar los parámetros urbanísticos de forma que se permita un máximo de una planta. Asimismo se incluirán directrices a la hora de ordenar detalladamente este sector de forma que las reservas para zonas verdes se localicen en la zona de pendiente hacia la ladera del castillo y las construcciones se sitúen en la zona más próxima al núcleo urbano donde las pendientes y los movimientos de tierras requeridos son menores. Así se consigue minimizar el impacto paisajístico de las nuevas construcciones, también se incluirán medidas de integración paisajística de la zona como es la conservación de los muros de piedra existentes, los acabados de las nuevas construcciones con materiales que no incidan visualmente en el entorno, etc.
 - El Sector de Suelo Urbanizable 6-R localizado en la zona de la Barca en el Risco de Pelоче se localiza muy próximo a una zona de alto valor natural del Área Protegida denominada Sierra de Pelоче-Cerro Corchito que incluye zonas donde actualmente no existen construcciones fuera de ordenación. Con objeto de conservar las zonas de mayor valor (laderas con quejigos y monte noble y zonas de nidificación de especies protegidas) se deberá reducir la superficie propuesta para este sector eliminando la zona señalada en el polígono representado en el croquis adjunto.



- En cuanto a la UA-1 y el PERI contemplados en el Plan se adoptarán las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con objeto de evitar riesgos potenciales en las zonas próximas al Barranco del Pilarito así como una zona de escorrentía localizada al norte del núcleo urbano.
- Como se ha indicado en epígrafes anteriores de la presente memoria ambiental, existen en el término municipal de Herrera del Duque, zonas donde proliferan las viviendas unifamiliares fuera de ordenación. Destaca por la amenaza ambiental que representa sobre los valores presentes en la Sierra de Los Golondrinos la zona localizada a lo largo del “Camino de la Umbría” donde se encuentran numerosas viviendas de segunda residencia y otras construcciones de uso recreativo junto al citado camino en parcelas de reducidas dimensiones y ligadas al olivar principalmente. El Plan General Municipal no ha recogido esta problemática ambiental.

En este sentido se indica que la Disposición adicional quinta de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece que el planeamiento general podrá regularizar la situación de las actuaciones urbanizadoras clandestinas o ilegales (RUCI) ejecutadas en suelo no urbanizable en contradicción o al margen de la legislación urbanística en vigor.

El PGM de Herrera del Duque delimitará la zona con construcciones junto al “Camino de la Umbría” de forma que se identifique esta problemática ambiental, se refiera estrictamente a lo existente e impida la proliferación y construcción ilegal de nuevas edificaciones con objeto de evitar y minimizar la afección sobre los valores naturales presentes en la sierra. Para ello se tomará como límite meridional el propio camino de la Umbría y, hacia el norte, la pista que discurre paralela a la sierra por la cota más baja entre los olivares, siendo ésta la cota superior de la zona a regularizar que impida la posible expansión de las construcciones hacia la formación rocosa.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Herrera del Duque deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental e incorporarse nueva cartografía de clasificación y calificación del suelo con arreglo a las presentes determinaciones así como la normativa y las fichas urbanísticas actualizadas con las modificaciones planteadas.

- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio

	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones me-

dante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HERRERA DEL DUQUE.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Herrera del Duque que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la modificación y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El Plan General Municipal de Herrera del Duque presenta las características que prevé la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que obligan a su evaluación ambiental estratégica, como son: carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc.

En el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz) se encuentra el Área Protegida ZEPA-LIC "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos".

La memoria ambiental forma parte del Plan, es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General por parte del Ayuntamiento de Herrera del Duque. Se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en este caso, la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Por tanto, se concluye que la evaluación ambiental del plan cumple con los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Herrera del Duque, el órgano promotor, en este caso el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 - 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, a 24 de noviembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
Fdo.: Enrique Julián Fuentes